

Referencia: ICC-ASP/25/SP/01/Corr.2

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes saluda atentamente a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y tiene el honor de referirse a las disposiciones de la resolución ICC-ASP/3/Res.6 (véase el anexo I), enmendada por las resoluciones ICC-ASP/5/Res.5, ICC-ASP/12/Res.8, anexo II, ICC-ASP/14/Res.4, anexo II, ICC-ASP/18/Res.4, e ICC-ASP/21/Res.2, anexo II, respectivamente.

De conformidad con el párrafo 3 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, enmendada por la resolución ICC-ASP/18/Res.4,¹ "[e]l período de presentación de candidaturas comenzará el primer lunes del año civil, momento en el que debe celebrarse una elección, y durará 12 semanas." En consecuencia, el período de presentación de candidaturas comenzará el 5 de enero de 2026 y se extenderá hasta el 29 de marzo de 2026.

Toda prórroga del período de presentación de candidaturas deberá tener en cuenta que el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados debe elaborar su informe al menos 16 semanas antes de las elecciones.²

De conformidad con el párrafo 4 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, no se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.

Las elecciones tendrán lugar en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, previsto para celebrarse del 7 al 17 de diciembre de 2026.

Se pide a los gobiernos que tengan en cuenta los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto de Roma, que establecen lo siguiente:

“3. (a) Los magistrados serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países;

(b) Los candidatos a magistrados deberán tener:

(i) Reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; o

(ii) Reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte;

(c) Los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.”

“4. (a) Cualquier Estado Parte en el presente Estatuto podrá proponer candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante:

(i) El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; o

¹ Anexo I.A.

² *Ibid.*

(ii) El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3.

(b) Un Estado Parte podrá proponer un candidato que no tenga necesariamente su nacionalidad, pero que en todo caso sea nacional de un Estado Parte.

(c) La Asamblea de los Estados Partes podrá decidir que se establezca un Comité Asesor para la presentación de candidaturas. En ese caso, la Asamblea de los Estados Partes determinará la composición y el mandato del comité."

"8. (a) Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que en la composición de la Corte haya:

- (i) Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;
- (ii) Distribución geográfica equitativa; y
- (iii) Representación equilibrada de magistrados mujeres y hombre.

(b) Los Estados Partes tendrán también en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños."

Se pide además a los gobiernos que tengan en cuenta el párrafo 7 de la resolución ICCASP/3/Res.6, que dispone lo siguiente:

"7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto"

Además, conforme al párrafo 6 de la resolución, cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:³

(a) se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;

(b) se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;

(c) se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

(d) se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado d) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

(e) cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto.

(f) Indicando si la presentación de candidaturas se realiza de conformidad con el párrafo 4 a) i) o párrafo 4 a) ii) del artículo 36, y especificando con el detalle necesario los elementos del procedimiento conducentes a la presentación de candidaturas;

(g) En el cual se acusa recibo de información entregada conforme al subpárrafo a) por parte de un miembro de alto nivel del poder judicial nacional o de la autoridad del Estado proponente, responsable de supervisar el proceso de presentación de candidaturas de los magistrados; y

³ En su forma enmendada por el anexo I de la resolución ICC-ASP/18/Res.4 y el anexo II de la resolución ICC-ASP/21/Res.2.

h) Se indicará el compromiso del candidato a estar disponible para asumir el régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del artículo 36, y en la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2,⁴ la Secretaría señala a la atención de los Estados Partes proponentes las “Directrices sobre los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas a magistrados de la Corte Penal Internacional”, presentada por el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional ante el vigésimo cuarto período de sesiones⁵, conforme a su mandato en virtud de la resolución ICC-ASP/23/Res.1.⁶

La Secretaría señala también a la atención de los Estados Partes las siguientes disposiciones de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, de 9 de diciembre de 2022:

12 bis Todos los candidatos propuestos deberán estar disponibles para ser entrevistados, de preferencia en persona, o por videoconferencia u otro medio similar si fuere pertinente, ante el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados. Los Estados proponentes, en la medida de lo posible, deberán garantizar que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados.⁷

12 ter Una vez que el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados haya concluido su evaluación de los candidatos, y tan pronto como sea posible antes de las elecciones, la Mesa facilitará la realización de debates en mesas redondas públicas con todos los candidatos. Los debates en mesas redondas estarán abiertos a los Estados Partes y demás partes interesadas pertinentes, y se llevarán a cabo en ambos idiomas de trabajo de la Corte. Los candidatos podrán intervenir en cualquiera de los dos idiomas de trabajo de la Corte y podrán participar mediante videoconferencia. Los debates en mesas redondas serán grabados en video para ser puestos a disposición en el sitio web de la Asamblea de los Estados Partes. El Grupo de Trabajo de Nueva York determinará las modalidades restantes de las deliberaciones de las mesas redondas, prestando especial atención a los aspectos de las evaluaciones de los candidatos destacados en el informe del Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados e incluyendo en el programa temas destinados a complementar el informe en relación con estos aspectos.⁸

12 quater Todo candidato que se niegue a participar en una entrevista ante el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados o en las deliberaciones de las mesas redondas públicas tendrá que dar, en el plazo de una semana de no haber participado, una explicación acerca de las circunstancias excepcionales que le impidieron participar. El hecho de no dar esta explicación se considerará como que se ha retirado esa candidatura, salvo que el Estado proponente informe lo contrario dentro de una semana más, siempre y cuando dicha información incluya además la explicación requerida con respecto a la falta de participación del candidato.⁹

De conformidad con el apartado h) del párrafo 6 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6¹⁰, la Secretaría desea recordar a los gobiernos la importancia de que los magistrados elegidos que hayan declarado solemnemente estén disponibles para asumir su régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte.

Además, con arreglo al párrafo 82 de la resolución ICC-ASP/21/Res.2, de 9 de diciembre de 2022, la Asamblea pidió a la Mesa que estableciera "un proceso de diligencia debida a más tardar para marzo de 2023 para los candidatos a magistrados que han de ser elegidos en 2023, cuyo mandato será establecido por la Mesa sobre la base de una propuesta

⁴ Anexo II.A.

⁵ Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su décima reunión, ICC-ASP/24/21, anexo.

⁶ Anexo II

⁷ ICC-ASP/21/Res.2, anexo II.C.

⁸ *Ibid.*, D.

⁹ *Ibid.*, E.

¹⁰ De conformidad con la enmienda contenida en las resoluciones ICC-ASP/18/Res.4, anexo I.B e ICC-ASP/21/Res.2, anexo II.C.

elaborada por el Mecanismo de Supervisión Independiente en consulta con el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados, tomando en cuenta la experiencia de los procesos recientes de diligencia debida aplicados a los candidatos para ocupar el cargo de Fiscal Adjunto y Secretario". La Asamblea aprobó el proceso de debida diligencia recomendado¹¹ por la Mesa en su vigésimo segundo período de sesiones.¹² Se pide a los Estados Partes que informen a sus respectivos candidatos que todos los candidatos propuestos para las elecciones judiciales que se celebrarán durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea estarán, por lo tanto, sujetos al proceso de diligencia debida aprobado por la Asamblea y a las modificaciones aprobadas durante el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea.¹³

En lo que respecta al conocimiento de los candidatos de los idiomas de trabajo de la Corte, inglés y francés, la Secretaría desea señalar a la atención de los Estados Partes que el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados, en su octava reunión, solicitó que, "cuando proceda, un Estado que presente una candidatura envíe un certificado de competencia lingüística oral y escrita de una universidad o centro de idiomas acreditados o reconocidos, junto con la candidatura en cuestión. Ello agilizaría el examen de las competencias lingüísticas de un candidato por parte del Comité."¹⁴ El Comité también indicó que seguiría considerando si pide o no las orientaciones y asistencia de la Secretaría en la evaluación de la capacidad lingüística de los candidatos mediante una prueba general.¹⁵ Además, en su novena reunión, el Comité tomó nota de que la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría había administrado una prueba de idiomas para determinar la competencia escrita de algunos candidatos en los idiomas francés o inglés. Se ofreció a todos los candidatos la oportunidad de someterse a esa prueba de forma voluntaria. El Comité expresó su agradecimiento a la Sección de Servicios Lingüísticos por su valiosa asistencia en la evaluación de un elemento fundamental del Estatuto de Roma que exige que "[l]os candidatos a magistrados deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte."¹⁶ Además, el Comité recomendó que la Asamblea considerara la introducción de una prueba obligatoria de capacidades lingüísticas para todos los candidatos.¹⁷

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha incluido información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones (véase el anexo II).

Las candidaturas se notificarán por conducto diplomático a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, Sala A.00.49, Oude Waalsdorperweg 10, 2597 AK, La Haya, Países Bajos (o por correo electrónico a asp@icc-cpi.int). De ser posible, la Secretaría agradecería que se remitieran versiones Word de las candidaturas y de las declaraciones adjuntas u otros documentos justificativos.

En cuanto al modelo para la presentación de las candidaturas y documentos justificativos, la Secretaría desea señalar a la atención de los Estados Partes los informes del Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de sus reuniones segunda, tercera y sexta¹⁸, en las que el Comité establece recomendaciones y directrices complementarias para la presentación de las candidaturas, e indicó que la presentación de candidaturas de conformidad facilitaría en su labor.

Por lo tanto, se alienta a los Estados Partes que presentan candidaturas observar estas directrices. En este sentido, la Secretaría señala a la atención el [modelo de curriculum vitae](#) disponible en el sitio web de la Asamblea de los Estados Partes.

¹¹ Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un proceso permanente de diligencia debida para funcionarios electos (ICC-ASP/22/36).

¹² ICC-ASP/22/Res.3, párrafo 81 y anexo II.

¹³ ICC-ASP/24/Res.2, anexo II.

¹⁴ Informe del Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su octava reunión (ICC-ASP/21/4), párrafo 22.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 21.

¹⁶ Informe del Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su novena reunión (ICC-ASP/22/4), párrafos 14 y 15.

¹⁷ *Ibid.*, anexo III, sección 1.

¹⁸ ICC-ASP/12/47, anexo III, ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III e ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III.

De conformidad con el apartado 8 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, la Secretaría deberá colocar las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet (<http://www.icc-cpi.int>) en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos. Además, con arreglo al párrafo 9 de la misma resolución, se distribuirá, por conducto diplomático, una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos luego de finalizar el período de presentación de candidaturas.

La Haya, 16 de diciembre de 2025

Anexo I

Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional¹

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Convencida de la necesidad de aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma,

Observando que en su resolución ICC-ASP/1/Res.3 la Asamblea de los Estados Partes convino en que examinaría el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias,

Aprueba el siguiente procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, en sustitución de la resolución ICC-ASP/1/Res.3 y las partes A, B, y C de la resolución ICC-ASP/1/Res.2:

A. Presentación de candidaturas de magistrados

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional.
2. En las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados se incluirán el texto de los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto, la presente resolución y toda la información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones.
- 3.² El período para la presentación de candidaturas comenzará el primer lunes del año civil, momento en el que debe celebrarse una elección, y durará 12 semanas. Toda prórroga del período de presentación de candidaturas deberá tener en cuenta que el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados debe elaborar su informe al menos 16 semanas antes de las elecciones.
4. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional a la Secretaría de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
 - (a) se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
 - (b) se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;

¹ El preámbulo y las secciones A, B y C, así como los apéndices, recogen el texto de la resolución ICC-ASP/3/Res.6. Las secciones D, E, F y G recogen el texto de la resolución ICC-ASP/1/Res.2. Las enmiendas se reflejan mediante notas al pie.

² De conformidad con la enmienda contenida en las resoluciones ICC-ASP/12/Res.8, anexo II, ICC-ASP/14/Res.4, anexo II e ICC-ASP/18/Res.4.

(c) se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

(d) se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado d) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

(e) cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto;

(f) Indicando si la presentación de candidaturas se realiza de conformidad con el párrafo 4 a) i) o párrafo 4 a) ii) del artículo 36, y especificando con el detalle necesario los elementos del procedimiento conducentes a la presentación de candidaturas;³

(g) En el cual se acusa recibo de información entregada conforme al subpárrafo a) por parte de un miembro de alto nivel del poder judicial nacional o de la autoridad del Estado proponente, responsable de supervisar el proceso de presentación de candidaturas de los magistrados;⁴ y

h) Se indicará el compromiso del candidato a estar disponible para asumir el régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte.

7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.

8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes colocará las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

9. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos y la distribuirá por conducto diplomático.

10. Seis semanas después de la apertura del período para la presentación de candidaturas, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes informará a todos los Estados Partes por conducto diplomático y mediante la publicación de información concreta en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet sobre el número de candidatos nombrados con respecto al número mínimo de votos requerido.

11. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará de dos semanas el plazo para la presentación de candidaturas, bajo reserva de tres prolongaciones como máximo, si al final del período para la presentación de candidaturas⁵ no hay por lo menos dos veces más de candidatos a los puestos a fin de asegurar una representación geográfica equitativa y una representación justa de hombres y mujeres de conformidad con el número mínimo de votos requerido.

12. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período para la presentación de candidaturas de dos semanas las veces que sea necesario, si al final del plazo para la presentación de candidaturas el número de candidatos es inferior al número de puestos por cubrir o si el número de candidatos de las listas A o B es inferior al número mínimo de votos requeridos.

³ ICC-ASP/21/Res.2, anexo II.C.

⁴ *Ibid.*, B.

⁵ Debería calcularse de conformidad con la segunda frase del apartado b) y la segunda frase del apartado c) del párrafo 20 únicamente.

12 bis Todos los candidatos propuestos deberán estar disponibles para ser entrevistados, de preferencia en persona, o por videoconferencia u otro medio similar si fuere pertinente, ante el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados. Los Estados proponentes, en la medida de lo posible, deberán garantizar que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados.⁶

12 ter Una vez que el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados haya concluido su evaluación de los candidatos, y tan pronto como sea posible antes de las elecciones, la Mesa facilitará la realización de debates en mesas redondas públicas con todos los candidatos. Los debates en mesas redondas estarán abiertos a los Estados Partes y demás partes interesadas pertinentes, y se llevarán a cabo en ambos idiomas de trabajo de la Corte. Los candidatos podrán intervenir en cualquiera de los dos idiomas de trabajo de la Corte y podrán participar mediante videoconferencia. Los debates en mesas redondas serán grabados en video para ser puestos a disposición en el sitio web de la Asamblea de los Estados Partes. El Grupo de Trabajo de Nueva York determinará las modalidades restantes de las deliberaciones de las mesas redondas, prestando especial atención a los aspectos de las evaluaciones de los candidatos destacados en el informe del Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados e incluyendo en el programa temas destinados a complementar el informe en relación con estos aspectos.⁷

12 quater Todo candidato que se niegue a participar en una entrevista ante el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados o en las deliberaciones de las mesas redondas públicas tendrá que dar, en el plazo de una semana de no haber participado, una explicación acerca de las circunstancias excepcionales que le impidieron participar. El hecho de no dar esta explicación se considerará como que se ha retirado esa candidatura, salvo que el Estado proponente informe lo contrario dentro de una semana más, siempre y cuando dicha información incluya además la explicación requerida con respecto a la falta de participación del candidato.⁸

B. Elección de los magistrados

13. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

14. La Secretaría de la Asamblea de Estados Partes preparará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, dos listas de candidatos en orden alfabético en inglés.

15. La elección de los magistrados será una cuestión de fondo, y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

16. Serán elegidos como magistrados de la Corte los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.

16 bis Si no hubiera más que un candidato para cubrir un solo puesto, la Asamblea procederá a realizar una última votación. De conformidad con la regla 66 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, la cédula de votación deberá permitir a los Estados Partes presentes y con derecho de voto que emitan un voto afirmativo o negativo en esa última votación. Si el candidato no obtiene una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y con derecho de voto, la elección deberá postergarse hasta un próximo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. En este caso, el procedimiento para la presentación de candidaturas deberá iniciarse nuevamente. Las disposiciones de esta resolución, incluso cualesquier requisitos mínimos de votación restantes que no hayan sido cumplidos, seguirán rigiendo.⁹

⁶ ICC-ASP/21/Res.2, anexo II.C.

⁷ *Ibid.*, D.

⁸ *Ibid.*, E.

⁹ *Ibid.*, F.

17. Cuando dos o más candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría necesaria, se considerará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.

18. No se elegirá a más de trece candidatos de la lista A ni a más de nueve candidatos de la lista B, teniendo en cuenta el número de magistrados que siga en funciones.

19. Al elegir a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, de que exista una representación geográfica equitativa y de que haya una representación justa de mujeres y hombres magistrados. Los Estados Partes tendrán también en cuenta la necesidad de incluir a magistrados con experiencia jurídica en cuestiones concretas, entre las que cabe mencionar, la violencia contra las mujeres y los niños.

20. Durante las votaciones, ningún Estado Parte votará por más candidatos de los puestos que hubiere que cubrir, habida cuenta del número mínimo de votos requerido para los candidatos de las listas A y B, los candidatos de los grupos regionales y los candidatos de cada uno de los dos sexos. Al inicio de cada votación, se determinará o suspenderá el número mínimo de votos requerido para cada candidatura, de conformidad con los párrafos 21 y 22.

(a) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A este número será de nueve menos el número de magistrados de la lista A que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. Para la lista B este número será de cinco menos el número de magistrados de la lista B que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

(b) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de dos menos el número de magistrados del grupo regional que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

Si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es superior a 16 en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará añadiéndole uno.

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requerido, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior más cercano, cuando proceda). Si hay solo un candidato de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para ese grupo.

(c) Cada Estado Parte votará en favor de un número mínimo de candidatos de cada sexo. Ese número será seis menos el número de magistrados de ese sexo que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. No obstante, si el número de candidatos de un sexo es diez o menos de diez, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido no excederá de:</i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	1

21. El número mínimo de votos requerido se ajustará hasta que no pueda llegarse a ese mínimo requerido, de manera que no pueda seguirse aplicando a ese requisito. Si puede obtenerse un número requerido de votos ajustados, pero no se obtiene de manera conjunta, dejarán de aplicarse los requisitos de los votos mínimos por región y por sexo. Si, después de cuatro votaciones, sigue habiendo puestos por cubrir, dejarán de aplicarse esos requisitos de votos mínimos. El número mínimo de votos requerido para las listas A y B se aplicará hasta que se cubran todos los puestos.

22. Únicamente serán válidas las cédulas de votación que contengan el mínimo de votos requeridos. Si un Estado Parte se ajusta al número mínimo de votos requeridos utilizando menos del número máximo de votos permitido para esa votación, dicho Estado podrá abstenerse de votar en favor de los candidatos restantes.

23. Cuando deje de aplicarse el número mínimo de votos por región y por sexo y se cumpla el número mínimo de votos requerido para las listas A y B, cada votación sucesiva se limitará a los candidatos más cualificados surgidos de la votación anterior. Antes de cada votación, el candidato (o, en caso de empate, los candidatos) que hubiera obtenido el menor número de votos en la votación anterior quedará excluido, siempre que el número de candidatos sea como mínimo el doble del número de puestos por cubrir.

24. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se encargará del procedimiento de la elección, que incluirá la determinación, el ajuste o la no aplicación del requisito de votos mínimos.

25. Las cédulas de votación se ordenarán de tal manera que faciliten el proceso de la elección. El número de votos mínimos requerido, los ajustes requeridos y la no aplicación de algún requisito se indicarán claramente en las cédulas de votación. Antes del día de la elección, el Presidente facilitará a todos los Estados Partes copias de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación. El día de la elección, se facilitarán instrucciones claras y se dará tiempo suficiente para cada votación. En cada una de éstas, antes de que concluya el proceso de la votación, el Presidente repetirá las instrucciones y los requisitos mínimos para permitir que cada delegación compruebe que sus votos se ajustan a esos requisitos.

26. La Asamblea de los Estados Partes examinará el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias.

C. Vacantes judiciales¹⁰

27. En caso de producirse una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con sujeción a las siguientes disposiciones:

(a) En el plazo de un mes desde el momento de producirse la vacante, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará el lugar y la fecha de la elección, que en ningún caso se producirá después de transcurridas 20 semanas desde el momento de producirse la vacante a menos que la Mesa decida otra cosa después de consultar a la Corte.

(b) El período para la presentación de candidaturas comenzará doce semanas antes de las elecciones y durará seis semanas.

(c) Si la vacante judicial reduce el número de magistrados de la lista A a menos de nueve o el número de magistrados de la lista B a menos de cinco, solo se podrá nombrar a los candidatos de la lista subrepresentada.

¹⁰ De conformidad con la enmienda contenida en la resolución ICC-ASP/5/Res.5.

(d) Si en el momento de la elección no se cumpliera un requisito mínimo de votos por región o por sexo, solamente podrán nombrarse los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada.

(e) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si este fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

27 *bis*.¹¹ Se producirá una vacante judicial de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto de Roma si un magistrado elegido no hace la declaración solemne a que se refiere el artículo 45 del Estatuto de Roma en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su elección.

27 *ter*.¹² Si la vacante judicial se produce durante el período entre sesiones anterior a la elección ordinaria de seis magistrados, la elección para cubrir la vacante se celebrará durante el mismo período de sesiones, a menos que la Mesa decida otra cosa tras consultar a la Corte. Si la Mesa decide cubrir la vacante en el mismo período de sesiones se aplicarán *mutatis mutandis*, los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados con sujeción a las siguientes disposiciones:

(a) Los candidatos presentados a la elección ordinaria se considerarán también presentados a la elección para cubrir la vacante, a menos que el Estado Parte que los haya presentado decida otra cosa. Los Estados Partes podrán también presentar candidatos solamente a la elección para cubrir la vacante sin ninguna limitación por razones de región, sexo o lista. No se requiere un período especial de presentación de candidaturas en el caso de las elecciones para cubrir vacantes.

(b) La vacante judicial no afectará al cálculo del número mínimo de votos requerido en las elecciones ordinarias (párrafos 11, 20, 21 y 22).

(c) La elección para cubrir la vacante judicial se celebrará una vez concluida la elección ordinaria de seis magistrados y, como mínimo, un día después, a fin de permitir la pronta distribución de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación, de acuerdo con el párrafo 25.

(d) Los candidatos que no hayan sido elegidos en las elecciones ordinarias serán incluidos en las cédulas de votación de la elección para cubrir la vacante, a menos que el Estado Parte que los haya designado decida otra cosa, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos e) y f) *infra*.

(e) Si después de la elección ordinaria el número de magistrados de la Lista A sigue siendo inferior a nueve o si el número de magistrados de la Lista B sigue siendo inferior a cinco, solo se podrá incluir en la cédula de votación a los candidatos de la lista subrepresentada; los demás se considerarán no designados.

(f) Si después de la elección ordinaria no se cumple el requisito mínimo de votos por región o por sexo, solo se podrán incluir en la cédula de votación los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada, así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada; los demás se considerarán no designados.

(g) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si este fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

D. Presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal

28. Los procedimientos para la presentación de candidatos a magistrados se aplicarán *mutatis mutandis* a la presentación de candidatos a Fiscal.

¹¹ De conformidad con la enmienda contenida en la resolución ICC-ASP/12/Res.8, anexo II.

¹² De conformidad con la enmienda contenida en la resolución ICC-ASP/14/Res.4, anexo II.

29. Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes.
30. Cada candidatura deberá ir acompañada de una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

E. Elección del Fiscal

31. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.
32. La Secretaría de la Asamblea de Estados Partes preparará una lista de candidatos en orden alfabético inglés.
33. Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso.
34. De no haber consenso, el Fiscal se elegirá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.
35. En aras de una pronta conclusión de la elección, si después de tres votaciones ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, se suspenderá la votación para dar una oportunidad de retirar candidaturas. Antes de esa suspensión, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes anunciará cuándo se reanudará la votación. Tras la reanudación de la votación, si ningún candidato obtuviera en la primera votación la mayoría necesaria, se procederá a realizar nuevas votaciones, que se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

F. Presentación de candidaturas de fiscales adjuntos

36. El Fiscal designará tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 42 del Estatuto.
37. Para cada candidatura el Fiscal incluirá una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.
38. Al proponer la lista de candidatos, el Fiscal deberá tener presente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 42, que el Fiscal y los fiscales adjuntos serán todos de diferentes nacionalidades. Si se pudiera considerar que un candidato es ciudadano de más de un Estado, se le considerará ciudadano del Estado en el que él ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.
39. La Secretaría de la Asamblea de Estados Partes colocará las candidaturas a la elección de fiscales adjuntos, las exposiciones adjuntas de sus cualificaciones y demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.
40. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista en orden alfabético inglés de todos los candidatos así designados, junto con los documentos adjuntos y la distribuirá por conducto diplomático.

G. Elección de los fiscales adjuntos

41. Los procedimientos para la elección del Fiscal que se exponen en la sección E se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de todos los fiscales adjuntos.
42. En caso de una elección para cubrir más de un puesto de fiscal adjunto:
- (a) Serán elegidos para ocupar los puestos de fiscal adjunto los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes;
 - (b) Si el número de candidatos elegibles que obtienen la mayoría necesaria para la elección es mayor que el número de puestos de fiscal adjunto asignados, se

considerarán elegidos para cubrir el número de puestos asignados los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Apéndice I

Cuadros ilustrativos del número mínimo de votos

Los siguientes cuadros se incluyen solamente a efectos de aclaración.

Cuadro 1: Número mínimo de votos requerido para la lista A

<i>Si el número de magistrados de la lista A que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o superior	cumplido
8	1
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista B

<i>Si el número de magistrados de la lista B que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o superior	cumplido
4	1
3	2
2	3
1	4
0	5

Cuadro 3: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de una región determinada que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	cumplido
2	1
1	2
0	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución).

Cuadro 4: Número mínimo de votos requerido por sexo

<i>Si el número de magistrados de un sexo determinado que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución).

Apéndice II

Muestra de cédula de votación: Elección de seis magistrads de la Corte

Esta muestra de cédula de votación se incluye solamente a efectos de aclaración.

	VÓTESE COMO MÁXIMO 6 CANDIDATOS			
GRUPOS REGIONALES	LISTA A VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE LA LISTA A		LISTA B VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE LA LISTA B	
	DISTRIBUCIÓN POR SEXO: VÓTESE COMO MÍNIMO POR X VARONES Y X MUJERES			
	VARÓN	MUJER	VARÓN	MUJER
ÁFRICA VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)
ASIA VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país)	
EUROPA ORIENTAL VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país)
AMÉRICA LATINA/CARIBE VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país)
EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país) ☐ Nombre (país)	☐ Nombre (país)

Anexo II

Cuadros de número mínimo de votos requerido

1. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución relativa al procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/3/Res.6), la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha preparado los siguientes cuadros con el objeto de indicar cómo se cumplen todos los requisitos de número mínimo de votos para la primera votación de las elecciones que se llevarán a cabo durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. Los cuadros se basan en dos supuestos:

(a) Que el número de Estados Partes que pertenecen a los grupos regionales respectivos no se modifique para que se requiera un reajuste del número mínimo de votos, de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6. Los 125 Estados Partes actuales proceden de los siguientes grupos regionales: 33 del Grupo de Estados Africanos, 19 del Grupo de Estados de Asia y el Pacífico, 20 del Grupo de Estados de Europa oriental, 28 del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y 25 del Grupo de Europa occidental y otros Estados.

(b) Que los magistrados que sigan en funciones el 10 de marzo de 2027 sean los indicados en el cuadro 1.

2. En los cuadros, “N/A” indica que un ajuste no es aplicable. En otros casos, se utilizan paréntesis para explicar cómo se ha determinado un número; y en unos pocos casos, un ajuste no tiene ningún efecto práctico.

A. Composición de los magistrados

Cuadro 1: Composición de los magistrados

<i>Magistrados que permanecen en funciones el 10 de marzo de 2027</i>				
<i>Región</i>	<i>Lista</i>		<i>Sexo</i>	
	A	B	M	V
Estados de África				
Miatta Maria Samba (Sierra Leone)	A		M	
Haykel Ben Mahfoudh (Túnez)		B		V
Estados de Asia y el Pacífico				
Erdenebalsuren Damdin (Mongolia)	A			V
Keebong Paek (República de Corea)	A			V
Estados de Europa oriental				
Gocha Lordkipanidze (Georgia)		B		V
Beti Hohler (Eslovenia)	A		M	
Iulia Antoanella Motoc (Rumania)		B	M	
Estados de América Latina y el Caribe				
Althea Violet Alexis-Windsor (Trinidad y Tobago)	A		M	
María del Socorro Flores Liera (México)		B	M	
Sergio Gerardo Ugalde Godinez (Costa Rica)		B		V
Europa occidental y otros Estados				
Joanna Korner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	A		M	
Nicolas Guillou (Francia)	A			V
Total	7	5	6	6

B. Número mínimo de votos requerido para la lista A

Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista A

<i>Si el número de magistrados de la lista A que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o superior	cumplido
8	1 (9-8=1)
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

C. Número mínimo de votos requerido para la lista B

Cuadro 3: Número mínimo de votos requerido para la lista B

<i>Si el número de magistrados de la lista B que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o superior	cumplido
4	1(5-4=1)
3	2
2	3
1	4
0	5

D. Número mínimo de votos requerido por región

Cuadro 4: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de África que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3= -1)	(-1+1= 0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución).

Cuadro 5: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de Estados de Asia y el Pacífico que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	-1	0	cumplido
2	0	+1	1
1	(2-1=1)	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución).

Cuadro 6: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de Estados de Europa oriental que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	-1	0	cumplido
2	0	+1)	1
1	(2-1=1)	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución).

Cuadro 7: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de Estados de América Latina y el Caribe que siguen en funciones o que han sido elegidas en votaciones anteriores es</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3=-1)	(-1+1=0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución).

Cuadro 8: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de Estados de Europa occidental y otros Estados que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requerido para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3= -1)	(-1+1= 0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución).

E. Número mínimo de votos requerido por sexo

Cuadro 9: Número mínimo de votos requerido por sexo

<i>Si el número de magistradas que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>		<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior		cumplido
5		1
4		2
3		3
2		4
1		5
0		6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución).

Cuadro 10: Número mínimo de votos requerido por sexo

<i>Si el número de magistrados varones que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>		<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior		cumplido
5		1
4		2
3		3
2		4
1		5
0		6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución).
